

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N800322 -2023/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 1.2 SEP 2023

VISTO:

La Solicitud con registro documentario N° 1542704, de fecha 17 de julio del 2023; Nota de Resolución Ejecutiva Regional N° 000344-2023/GOB.REG.TUMBES-GR-ORAJ, de fecha 03 de julio del 2023; Informe N° 640-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 24 de agosto del 2023. y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 191º** de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo depe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho,



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

 $_{\text{NN}}$ 00322 $_{\text{-2023/GOB.}}$ REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 SEP 2023

emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que les afecten. (...)", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, el recurso de reconsideración presentado, es de mencionar en primer lugar que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los principios del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, que prescribe en su Artículo IV del Título Preliminar, dentro de los cuales tenemos:

- 1.1. Principio de Legalidad. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.
- 1.2. Principio del Debido procedimiento. Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. (...)

 La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.
- 1.5. Principio de imparcialidad. Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- 1.7. Principio de presunción de veracidad. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

Que, los recursos administrativos constituyen la expresión de la facultad de contradicción que tienen los administrados para cuestionar un acto administrativo que vulnera algún derecho o interés legítimo del recurrente, solicitando su revisión a la autoridad administrativa, a través del mismo órgano que emitió el acto impugnado o a través de un órgano de superior jerarquía.









"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

№000322-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 SEP 2023

Que, se advierte que el administrado esta impugnando vía reconsideración un acto administrativo que ha sido resuelto a pedido de parte, es decir por los servidores CESAR AGUIRRE CHALE, FERNANDO VARGAS MORAN, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, MANUEL ACOSTA ALDANA, JUAN HONORATO GUEVARA ZARATE, ISMAEL MONTERO GONZALES y CARLOS ALBERTO FLORES CARRILLO, que conforman la COMISION DE APOYO que se encargará del saneamiento de la documentación sustentatoria de los años anteriores que justifique al pago de décimo tercer y décimo cuarto sueldo y conceptos que falta por registrarse en el AIRHSP, conforme es de verse de la Carta Nº 001-2023/COMISION TECNICA-CT, de fecha 23 de mayo del 2023, que se menciona en el Visto de la resolución materia de impugnación.

Que, dentro de este contexto, queda claro que el Sindicato Único de las Actividades del Gobierno de la Región Tumbes, representado por su Secretario General, **CELESTING DENEGRI AYALA**, no tiene legitimidad para impugnar la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000344-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de julio del 2023.

Que, en este orden de ideas, deviene en IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato Único de las Actividades del Gobierno de la Región Tumbes, representado por su Secretario General CELESTING DENEGRI AYALA, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000344-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de julio del 2023.

Que, mediante INFORME Nº 640-2023/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ, de fecha 24 de agoste del 2023, el Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; OPINÓ: PRIMERO. Que, corresponde DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración interpuesto por el Sindicato Único de las Actividades del Gobierno de la Región Tumbes, representado por su Secretario General, CELESTING DENEGRI AYALA, contra la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000344-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de julio del 2023. SEGUNDO. RECOMIENDA, EMITIR el acto resolutivo, con las formalidades establecidas por ley.

Que, estando a lo actuado y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes; y, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N°003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N°182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022; MODIFICADO por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0000468-2020/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre



"Año de la unidad, la paz y el desarrolle"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

№000322-2023/GOB. REG. TUMBES-GGR.

Tumbes, 12 SEP 2823

de 2022; y, por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero de 2023, faculta a la Gerencia General Regional emitir resoluciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso de reconsideración con registro documentario N°1542704 de fecha 17 de julio del 2023, interpuesto por el Sindicato Único de las Actividades del Gobierno de la Región Tumbes, representado por su Secretario General, CELESTING DENEGRI AYALA, contra la Resolución Ejecutiva Regional N° 000344-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 03 de julio del 2023 y, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. -NOTIFICAR, la presente resolución al representante del Sindicato Único de las Actividades del Gobierno de la Región Tumbes, Secretario General, CELESTING DENEGRI LA y a las oficinas competentes del Gobierno Regional de Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVESE.

DE TURBER

4